

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 30 Fecha: 15 AGO. 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **550** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 11 AGO 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 750-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de Agosto de 2015; el INFORME LEGAL N° 225 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 12 de Mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 750-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de Agosto de 2015 se **DECLARA** la resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el Estado a través del Gobierno regional del Callao y la adjudicataria **HILDA ISABEL DE LA CRUZ MUÑANTE** respecto del predio ubicado en MZ. F, LOTE 6, GRUPO RESIDENCIAL 1, BARRIO XIII, SECTOR F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01027957**;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 225 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP**, de fecha 12 de Mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No.750-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de Agosto de 2015;

Que, en la parte del **Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No.750-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 06 de Agosto de 2015, se han consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer y Segundo Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, por lo tanto, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de Fecha 02 de Mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No.750-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **06 de Agosto de 2015**, quedando redactado en los términos siguientes:


**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**DECLARAR** la resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993 celebrado entre el Estado y la administrada **HILDA ISABEL DE LA CRUZ MUÑANTE** respecto del predio ubicado en MZ. F, LOTE 6, GRUPO RESIDENCIAL 1, BARRIO XIII, SECTOR F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01027957**, (...).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No.750-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **06 de Agosto de 2015**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
-----  
**CRISTIAN UGAR HERNANDEZ DE LA CRUZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
-----  
**HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO**  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 30 Fecha: 15 AGO 2016